

RESOLUCIÓN No. 02987

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015. y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. 2020ER119604 del 17 de julio del 2020, 2020ER212918 del 26 de noviembre de 2020, 2021ER94437 del 14 de mayo de 2021, 2021ER120847 17 de junio de 2021, 2021ER197381 del 16 de septiembre de 2021 y 2021ER255721 24 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal JAVIER SABOGAL MOGOLLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre en el marco del proyecto denominado: “*RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD*”, ubicado entre la Avenida NQS con Calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la Calle 70, donde continúa por la Diagonal 71 Bis hasta la Calle 72, toma la Transversal 56a hasta la Calle 79, continuando por la Diagonal 79b hasta la Calle 79c. Por último, transcurre sobre la Carrera 64 hasta la Calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 01822 del 07 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre en el marco del proyecto denominado: “*RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD*”, ubicado entre la Avenida NQS con Calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la Calle 70, donde continúa por la Diagonal 71 Bis hasta la Calle 72, toma la Transversal 56a hasta la Calle 79, continuando por la Diagonal 79b hasta la

Calle 79c. Por último, transcurre sobre la Carrera 64 hasta la Calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 7 de abril de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01822 del 07 de abril de 2022 fue publicado el día 21 de abril de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 29 de abril de 2022, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado “*RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD*”, en el Canal Salitre.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07427 del 6 de julio del 2022, dando alcance al Concepto Técnico No. 06100 del 2 de junio del 2022, los cuales evaluaron la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre para el proyecto denominado: “*RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD*”, ubicado entre la Avenida NQS con Calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la Calle 70, donde continúa por la Diagonal 71 Bis hasta la Calle 72, toma la Transversal 56a hasta la Calle 79, continuando por la Diagonal 79b hasta la Calle 79c. Por último, transcurre sobre la Carrera 64 hasta la Calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis de esta ciudad.

“(…)

Concepto Técnico No. 06100 del 02 de junio del 2022

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 29 de abril de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Salitre.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 29 de abril de 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido al sector en el **Canal Salitre** se realizó registro fotográfico correspondiente de los puntos de intervención.
- La intervención consiste en realizar 27 obras complementarias correspondientes a pozos de intervención en los cuales se realizará el emplazamiento de sellos, tapones y chimeneas; estos se ubicarán en el costado sur del margen izquierdo del Canal Salitre. Se evidencian zonas de intervención y durante el recorrido se encontró presencia de habitantes de calle, algunos puntos con sedimentación y flujo del cuerpo de agua. Adicionalmente, en la zona en donde se desarrollarán las actividades no se presentan individuos arbóreos ni zonas blandas o áreas verdes.

Por otra parte, se observaron cuatro (4) tramos de intervención de los cuales según la cartografía el 1 y 2 tienen puntos ubicados sobre la ronda hídrica del canal. También se observaron cámaras intermedias, se presenta flujo del canal, individuos arbóreos, zonas de intervención en áreas ya endurecidas e inicio de actividades constructivas correspondientes a excavación. Con respecto a los tramos 3 y 4 se informó que estos van por el eje de la vía o paramento de las viviendas por lo cual no están dentro de la ronda hídrica.

...

8.3 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por el **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P** en los radicados SDA No. 2020ER119604 del 17 de julio del 2020, 2020ER212918 del 26 de noviembre de 2020, 2021ER94437 del 14 de mayo de 2021, 2021ER120847 17 de junio de 2021, 2021ER197381 del 16 de septiembre de 2021 y 2021ER255721 del 24 de noviembre de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el cauce y la Ronda Hídrica estimada – RH del **Canal Salitre**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de las actividades constructivas para la renovación del sistema troncal del alcantarillado combinado de la Subcuenca de salitre gravedad, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:

“(…) Por lo anterior, las fallas en el funcionamiento de la red, la inadecuada localización de los pozos y el deterioro de la infraestructura del colector Salitre, son los principales problemas técnicos asociados a la necesidad de realizar una Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Combinado de la Subcuenca Salitre Gravedad, de manera que se puedan atender todos los problemas identificados. Adicionalmente, estas fallas técnicas se encuentran relacionadas con la disminución de la eficiencia del sistema, lo que podría generar inconvenientes de salud pública en la zona, infiltraciones de agua residual o pluvial en el suelo y aumento en los costos de operación y mantenimiento del mismo (…)”

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el canal Salitre, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Salitre, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: COLECTOR ALCANTARILLADO SALITRE GRAVEDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INTERCEPTOR SALITRE, EL CUAL INICIA EN CERCANÍAS A LA CALLE 80, EN LA UNIÓN DE LOS INTERCEPTORES DERECHO E IZQUIERDO Y LLEGA HASTA LA PTAR SALITRE**, en el marco del desarrollo de actividades constructivas del proyecto “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD.” Ubicado en Avenida NQS con calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la calle 70, donde continúa por la diagonal 71 Bis hasta la calle 72, toma la Transversal 56a hasta la calle 79, continuando por la diagonal 79b hasta la calle 79c. Por último, transcurre sobre la carrera 64 hasta la calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis, UPZ- 22 doce de Octubre y 21 Los Andes en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad., solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, se busca solucionar las fallas en el funcionamiento de la red de alcantarillado, la inadecuada localización de los pozos y contrarrestar el deterioro de la infraestructura del colector Salitre y mejorar la eficiencia del sistema.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.5 de este documento, corresponden a la construcción de: colector de alcantarillado, obras complementarias como sellos, tapones y chimeneas; las cuales comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce y la RH del canal Salitre y tendrán un plazo de ocho (30) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 a 4 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

8.3.1 Componente Hidrológico:

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, para el desarrollo de las actividades de las “OBRAS PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA SALITRE GRAVEDAD”, con las cuales se pretende rehabilitar y mejorar el funcionamiento hidráulico del sistema de alcantarillado y el Canal Salitre, allegada con el radicado 2021ER255721, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

El proyecto tiene como objetivo realizar la renovación del sistema troncal de alcantarillado combinado de la subcuenca salitre gravedad, para mejorar las condiciones hidráulicas, estructurales, ambientales y operativas del sistema troncal de alcantarillado combinado de la subcuenca salitre gravedad. Para ello, el solicitante evaluó diferentes escenarios con el fin de determinar e identificar el comportamiento del sistema y puede establecer las condiciones de las obras a desarrollar. Dentro de los escenarios evaluados se consideró:

- *Año 2050 tiempo húmedo*
- *Año 2050 tiempo seco*
- *Año 2050 con 5Qmd Sanitario*

Para estas modelaciones se tuvo en cuenta variaciones de caudal durante 24 horas, con eventos de tormenta de 6 horas, obteniendo que para los escenarios más críticos las estructuras actuales de alivio no llevan a cabo un adecuado control de caudales, dada la relación Y/Yo entre el 90-100%.

En los escenarios con ausencia total de aguas lluvias y caudales medios sanitarios proyectados para el año 2050, encontrando que tanto el interceptor Salitre Gravedad Derecho e Izquierdo, tienen la capacidad de operar sin ninguna dificultad.

...

En el escenario en el cual se emplean caudales medio diarios multiplicados por 5, se encontró que el interceptor presenta una alta utilización de la capacidad hidráulica, de acuerdo con las relaciones Y/Yo mayor al 90% en algunos tramos.

...

Como resultado del análisis hidráulico de los diferentes escenarios propuestos, se determinó la incapacidad hidráulica del Interceptor Salitre Gravedad Izquierdo para conducir los caudales propios de la sub-cuenca más los aportados por el sistema de Salitre Bombeo proyectados, lo cual sustenta el desarrollo de las obras propuestas por el solicitante en el Permiso de Ocupación de Cauce, como se muestra en la siguiente tabla donde se refleja la optimización de las estructuras de alivio, cumpliendo con los factores de seguridad de los empujes en las cámaras prefabricadas.

...

Por lo anterior, una vez revisados los resultados obtenidos de los diferentes escenarios y elementos de las modelaciones hidráulicas adelantadas por el solicitante para la justificación y diseños del Interceptor Salitre Gravedad, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP en lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para el desarrollo del POC.

8.3.2 Componente Estructural:

1. *Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades:*

- *Se construirá la ampliación de la capacidad hidráulica del sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca Salitre Gravedad, mediante la construcción, con excavación a cielo abierto y utilización de entibado metálico, de un nuevo interceptor en tubería de diámetro 600 mm, 1.000 mm, 1.200 mm y 1.400 mm.*
- *Se desarrollarán actividades constructivas tales como excavaciones, instalación de tubería, rellenos y retiros de RCD,*
- *A los problemas estructurales que se evidencian en el Canal Salitre, tales como pérdidas de tapas en bocas de acceso y ventanas de alivio, las obras complementarias a realizar son: 14 se suprimen; es decir se recubren en concreto, sin posibilidades de acceso futuro, 7 son taponadas con cilindros de concreto y empaque de Neopreno y los 6 restantes se les construirá una chimenea de acceso de 3.0m de altura máxima total, 1.20m de ancho interno y 3.60m de longitud interna total.*

Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades.

Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.

Se evidencian soportes del diseño de todas las estructuras bajo los parámetros de diseño de la NSR-10.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

8.3.3 Componente Geológico:

- ***Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.***

El informe allegado; nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; igualmente contiene aspectos geológicos; características del subsuelo (pruebas de campo, prospecciones y ensayos de laboratorio); para el posterior análisis de las muestras obtenidas, acordes a las normas de la EAAB-ESP, NTC, INV, ASTM; de los quince (15) sondeos realizados se determinaron las características de los suelos encontrados en el sector donde se obtuvo los perfiles estratigráficos de los tramos.

El estudio establece parámetros de diseños empleados según la norma NS-010, se efectuó una caracterización de cada estrato o unidad estratigráfica, con propiedades de los materiales determinadas

en laboratorio; así mismo el uso de entibados continuos por el tipo de suelos encontrados a profundidades de 2.35 y 4.50 m de profundidad, dada la saturación del suelo.

CONCLUSION GENERAL SUELOS.

El estudio estableció; la **CAPACIDAD PORTANTE** de las tuberías a instalar en los tramos, así mismos aspectos relacionados con los **ASENTAMIENTOS** y al tipo de **CIMENTACION** recomendada para tuberías flexibles acorde a la NS-35 de la ccalEAAB-ESP y su dimensionamiento; finalmente se determinó el **FACTOR DE SEGURIDAD** para las obras a instalar en los diferentes tramos.

COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la EAAB-E.S.P, cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 9", con un promedio de ciento treinta (130) planos entre formatos pdf, dwg, de igual manera se muestra las obras a realizar en el proyecto: (...) utilización de entibado metálico, de un nuevo interceptor en tubería de diámetro 600 mm, 1.000 mm, 1.200 mm y 1.400 mm de diámetro (...)", en el CANAL SALITRE, ubicado "en la Av. NQS con calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la calle 70, donde continúa por la diagonal 71 Bis hasta la calle 72. De allí toma la Transversal 56a hasta la calle 79, continuando por la diagonal 79b hasta la calle 79c. Por último, transcurre sobre la carrera 64 hasta la calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis", en los barrios San Fernando- Doce de Octubre- La Libertad- Jorge Eliecer Gaitán- Simón Bolívar de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL SALITRE y se aclara, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-E.S.P.; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

...

8.5 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Salitre** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB**

E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **permanente y temporal para la construcción de: colector alcantarillado salitre gravedad y obras complementarias en el interceptor salitre, el cual inicia en cercanías a la calle 80, en la unión de los interceptores derecho e izquierdo y llega hasta la PTAR salitre, sobre el canal Salitre, las cuales tendrán un plazo de ejecución de treinta (30) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 a 4 de este documento, en el marco del proyecto “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD”.**

(...)”

Concepto Técnico No. 07427, 06 de julio del 2022

“(...)”

3. CONCEPTO TÉCNICO

Con el fin de dar trazabilidad al Concepto Técnico No. 6100 del 2 de junio de 2022 (2022IE133109) en el que se realiza la evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Salitre para el desarrollo de las actividades “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD”, ubicado en la Avenida NQS con calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la calle 70, donde continúa por la diagonal 71 Bis hasta la calle 72, toma la Transversal 56a hasta la calle 79, continuando por la diagonal 79b hasta la calle 79c. Por último, transcurre sobre la carrera 64 hasta la calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis, UPZ- 22 doce de Octubre y 21 Los Andes en la Localidad de Barrios Unidos.

Es procedente aclarar que, las obras “COLECTOR ALCANTARILLADO SALITRE GRAVEDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INTERCEPTOR SALITRE, EL CUAL INICIA EN CERCANÍAS A LA CALLE 80, EN LA UNIÓN DE LOS INTERCEPTORES DERECHO E IZQUIERDO Y LLEGA HASTA LA PTAR SALITRE” entre las que se contempla la construcción del colector de alcantarillado y obras complementarias como sellos, taponos y chimeneas, desarrolladas en el marco del proyecto denominado “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD” son de carácter **PERMANENTE**, tienen una duración de treinta (30) meses...

...

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico de alcance al Expediente SDA-05-2022-438, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD”, en el Canal Salitre ubicado en la Avenida NQS con calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la calle 70, donde continúa por la diagonal 71 Bis hasta la calle 72, toma la Transversal 56a hasta la calle 79, continuando por la diagonal 79b hasta la calle 79c. Por último, transcurre sobre la carrera 64 hasta la calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis, UPZ- 22 doce de Octubre y 21 Los Andes en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

(...)”

III. DEL CASO CONCRETO

Es procedente aclarar que, el permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P, identificada con NIT. 899.999.094-1 sobre el Canal Salitre en el marco del proyecto denominado: “RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD”, para las obras “COLECTOR ALCANTARILLADO SALITRE GRAVEDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INTERCEPTOR SALITRE, EL CUAL INICIA EN CERCANÍAS A LA CALLE 80, EN LA UNIÓN DE LOS INTERCEPTORES DERECHO E IZQUIERDO Y LLEGA HASTA LA PTAR SALITRE” entre las que se contempla la construcción del colector de alcantarillado y obras complementarias como sellos, tapones y chimeneas, desarrolladas en el marco del proyecto son de carácter **PERMANENTE**, y tienen una duración de treinta (30) meses, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07427 del 6 de julio del 2022, dando alcance al Concepto Técnico No. 06100 del 2 de junio del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce Permanente sobre el **CANAL SALITRE**, para la construcción de UN COLECTOR ALCANTARILLADO SALITRE GRAVEDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INTERCEPTOR SALITRE, EL CUAL INICIA EN CERCANÍAS A LA CALLE 80, EN LA UNIÓN DE LOS INTERCEPTORES DERECHO E IZQUIERDO Y LLEGA HASTA LA PTAR SALITRE. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, y las obras serán desarrolladas en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente No. SDA-05-2022-438:

Tabla 1. Coordenadas Cámaras Interceptor

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
CM1	107531.68	100114.96
CM2	107579.02	100126.69
CM3	107606.14	100131.64
CM4	107654.37	100143.79
CM5	107693.10	100151.93
CM6	107771.01	100132.34
CM7	107852.88	100110.34
CM7A	107863.37	100107.52
CM7B	107940.90	100105.36
CM8	107948.96	100108.70
CM9	107979.22	100108.05
CM10	108069.98	100106.22
CM10A	108077.99	100100.95
CM11	108160.65	100099.33
CM11A	108204.68	100098.67
CM11B	108313.55	100096.71
CM12	108329.68	100100.51
CM12A	108341.67	100097.13
CM13	108369.12	100106.18
CM14	108481.95	100142.30
CM15	108571.07	100172.39
CM16	108623.88	100179.42
CM17	108716.56	100168.56
CM18	108809.24	100157.71
CM19	108850.26	100152.98
CM20	108969.54	100139.58
CM21	109035.23	100127.12
CM22	109086.51	100112.47
CM22A	109096.75	100117.09
CM23	109141.29	100098.87
CM24	109189.81	100074.33
CM25	109269.41	100019.19
CM26	109321.62	99976.96
CM27	109357.94	99968.15
CM28	109415.48	99982.93
CM29	109436.64	99997.49
CM30	109488.95	100033.00

Fuente. Vía correo electrónico de EAAB

Tabla 2 Coordenadas puntos de intervención Canal Salitre – Obras Complementarias

PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
POZO 1	SELLO	110807,89	99328,95
POZO 2	TAPÓN	110866,84	99251,05
POZO 3	SELLO	110925,79	99187,89
POZO 4	CHIMENEA	111006,32	99155,26
POZO 5	SELLO	111130,00	99082,63
POZO 6	TAPÓN	111231,58	99013,68

PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
POZO 7	SELLO	111365,05	98870,00
POZO 8	CHIMENEA	111487,37	98812,63
POZO 9	SELLO	111605,26	98803,16
POZO 10	TAPÓN	111675,79	98812,63
POZO 11	SELLO	111770,00	98811,05
POZO 12	CHIMENEA	111864,21	98821,05
POZO 13	SELLO	111914,21	98831,58
POZO 14	TAPÓN	111968,95	98837,89
POZO 15	SELLO	112127,72	98816,30
POZO 16	CHIMENEA	112176,09	98767,93
POZO 17	SELLO	112201,63	98723,91
POZO 18	TAPÓN	112227,17	98676,09
POZO 19	SELLO	112316,15	98643,75
POZO 20	CHIMENEA	112427,08	98558,85
POZO 21	SELLO	112511,98	98510,94
POZO 22	TAPÓN	112623,68	98330,00
POZO 23	SELLO	112668,42	98275,26
POZO 24	CHIMENEA	112796,32	98207,37
POZO 25	SELLO	112903,16	98185,94
POZO 26	TAPÓN	113101,63	98054,89
POZO 27	SELLO	113193,48	98052,17

Fuente. Radicado No. 2021ER120847 del 17 de junio de 2021.

Tabla 3. Localización puntos de intervención obras complementarias, Canal Salitre.

ID	PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	NORTE	ESTE	EEP	JURISDICCIÓN
1	POZO 1	SELLO	110807,89	99328,95	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
2	POZO 2	TAPÓN	110866,84	99251,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
3	POZO 3	SELLO	110925,79	99187,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
4	POZO 4	CHIMENEA	111006,32	99155,26	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
5	POZO 5	SELLO	111130	99082,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
6	POZO 6	TAPÓN	111231,58	99013,68	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
7	POZO 7	SELLO	111365,05	98870	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
8	POZO 8	CHIMENEA	111487,37	98812,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
9	POZO 9	SELLO	111605,26	98803,16	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
10	POZO 10	TAPÓN	111675,79	98812,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
11	POZO 11	SELLO	111770	98811,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
12	POZO 12	CHIMENEA	111864,21	98821,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
13	POZO 13	SELLO	111914,21	98831,58	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
14	POZO 14	TAPÓN	111968,95	98837,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
15	POZO 15	SELLO	112127,72	98816,3	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
16	POZO 16	CHIMENEA	112176,09	98767,93	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
17	POZO 17	SELLO	112201,63	98723,91	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
18	POZO 18	TAPÓN	112227,17	98676,09	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
19	POZO 19	SELLO	112316,15	98643,75	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO

ID	PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	NORTE	ESTE	EEP	JURISDICCIÓN
20	POZO 20	CHIMENEA	112427,08	98558,85	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
21	POZO 21	SELLO	112511,98	98510,94	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
22	POZO 22	TAPÓN	112623,68	98330	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
23	POZO 23	SELLO	112668,42	98275,26	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
24	POZO 24	CHIMENEA	112796,32	98207,37	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
25	POZO 25	SELLO	112903,16	98185,94	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
26	POZO 26	TAPÓN	113101,63	98054,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
27	POZO 27	SELLO	113193,48	98052,17	RONDA HIDRICA ESTIMADA- Distancia RDH Juan Amarillo=10m.	URBANO

Fuente. SCASP, SIG, 2021.

Tabla 4. Localización cámaras interceptoras en el Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM1	100114,96	107531,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 10,27 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM2	100126,69	107579,02	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 17,38 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM3	100131,64	107606,14	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 20,43 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM4	100143,79	107654,37	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 17,96 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM5	100151,93	107693,10	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 10,22 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM6	100132,34	107771,01	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,76 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM7	100110,34	107852,88	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,45 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM7A	100107,52	107863,37	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,5 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM7B	100105,36	107940,90	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,42 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM8	100108,70	107948,96	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,08 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM9	100108,05	107979,22	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,63 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM10	100106,22	108069,98	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 2,48 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM10A	100100,95	108077,99	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,45 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11	100099,33	108160,65	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,4 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11A	100098,67	108204,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,52 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11B	100096,71	108313,55	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,72 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM12	100100,51	108329,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 1,75 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM12A	100097,13	108341,67	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,14 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM13	100106,18	108369,12	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,1 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM14	100142,30	108481,95	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 3,84 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM15	100172,39	108571,07	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,15 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM16	100179,42	108623,88	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,83 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM17	100168,56	108716,56	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,55 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM18	100157,71	108809,24	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 9,6 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM19	100152,98	108850,26	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 9,42 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM20	100139,58	108969,54	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,6 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM21	100127,12	109035,23	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,5 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM22	100112,47	109086,51	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,76 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM22A	100117,09	109096,75	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 0,58 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM23	100098,87	109141,29	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 0,38 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM24	100074,33	109189,81	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 3,53 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM25	100019,19	109269,41	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,4 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM26	99976,96	109321,62	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,57 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM27	99968,15	109357,94	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,72 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM28	99982,93	109415,48	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,11 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM29	99997,49	109436,64	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM30	100033,00	109488,95	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

Fuente. SCASP, SIG, 2022

Las obras anteriormente mencionadas se desarrollarán en el termino de treinta (30) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos*

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SALITRE**, para el proyecto denominado: *“RENOVACION DEL SISTEMA TRONCAL DEL ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA SUBCUENCA DE SALITRE GRAVEDAD”*, ubicado entre la Avenida NQS con Calle 68, saliendo de la estructura de alivio de la CEA181 sobre la NQS hasta la Calle 70, donde continúa por la Diagonal 71 Bis hasta la Calle 72, toma la Transversal 56a hasta la Calle 79, continuando por la Diagonal 79b hasta la Calle 79c. Por último, transcurre sobre la Carrera 64 hasta la Calle 80, atraviesa la Calle 80 hasta proximidades de la Calle 81 Bis de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Salitre de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07427 del 6 de julio del 2022, dando alcance al Concepto Técnico No. 06100 del 2 de junio del 2022, para la construcción de UN COLECTOR ALCANTARILLADO SALITRE GRAVEDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INTERCEPTOR SALITRE, EL CUAL INICIA EN CERCANÍAS A LA CALLE 80, EN LA UNIÓN DE LOS INTERCEPTORES DERECHO E IZQUIERDO Y LLEGA HASTA LA PTAR SALITRE, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Cámaras Interceptor

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
CM1	107531.68	100114.96
CM2	107579.02	100126.69
CM3	107606.14	100131.64
CM4	107654.37	100143.79
CM5	107693.10	100151.93
CM6	107771.01	100132.34
CM7	107852.88	100110.34
CM7A	107863.37	100107.52
CM7B	107940.90	100105.36
CM8	107948.96	100108.70
CM9	107979.22	100108.05
CM10	108069.98	100106.22
CM10A	108077.99	100100.95
CM11	108160.65	100099.33
CM11A	108204.68	100098.67
CM11B	108313.55	100096.71

ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
CM12	108329.68	100100.51
CM12A	108341.67	100097.13
CM13	108369.12	100106.18
CM14	108481.95	100142.30
CM15	108571.07	100172.39
CM16	108623.88	100179.42
CM17	108716.56	100168.56
CM18	108809.24	100157.71
CM19	108850.26	100152.98
CM20	108969.54	100139.58
CM21	109035.23	100127.12
CM22	109086.51	100112.47
CM22A	109096.75	100117.09
CM23	109141.29	100098.87
CM24	109189.81	100074.33
CM25	109269.41	100019.19
CM26	109321.62	99976.96
CM27	109357.94	99968.15
CM28	109415.48	99982.93
CM29	109436.64	99997.49
CM30	109488.95	100033.00

Fuente. Vía correo electrónico de EAAB

Tabla 2 Coordenadas puntos de intervención Canal Salitre – Obras Complementarias

PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
POZO 1	SELLO	110807,89	99328,95
POZO 2	TAPÓN	110866,84	99251,05
POZO 3	SELLO	110925,79	99187,89
POZO 4	CHIMENEA	111006,32	99155,26
POZO 5	SELLO	111130,00	99082,63
POZO 6	TAPÓN	111231,58	99013,68
POZO 7	SELLO	111365,05	98870,00
POZO 8	CHIMENEA	111487,37	98812,63
POZO 9	SELLO	111605,26	98803,16
POZO 10	TAPÓN	111675,79	98812,63
POZO 11	SELLO	111770,00	98811,05
POZO 12	CHIMENEA	111864,21	98821,05
POZO 13	SELLO	111914,21	98831,58
POZO 14	TAPÓN	111968,95	98837,89
POZO 15	SELLO	112127,72	98816,30
POZO 16	CHIMENEA	112176,09	98767,93
POZO 17	SELLO	112201,63	98723,91
POZO 18	TAPÓN	112227,17	98676,09
POZO 19	SELLO	112316,15	98643,75
POZO 20	CHIMENEA	112427,08	98558,85

PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
POZO 21	SELLO	112511,98	98510,94
POZO 22	TAPÓN	112623,68	98330,00
POZO 23	SELLO	112668,42	98275,26
POZO 24	CHIMENEA	112796,32	98207,37
POZO 25	SELLO	112903,16	98185,94
POZO 26	TAPÓN	113101,63	98054,89
POZO 27	SELLO	113193,48	98052,17

Fuente. Radicado No. 2021ER120847 del 17 de junio de 2021.

Tabla 3. Localización puntos de intervención obras complementarias, Canal Salitre.

ID	PAREJA DE ACCESOS	OBRA A REALIZAR	NORTE	ESTE	EEP	JURISDICCIÓN
1	POZO 1	SELLO	110807,89	99328,95	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
2	POZO 2	TAPÓN	110866,84	99251,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
3	POZO 3	SELLO	110925,79	99187,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
4	POZO 4	CHIMENEA	111006,32	99155,26	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
5	POZO 5	SELLO	111130	99082,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
6	POZO 6	TAPÓN	111231,58	99013,68	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
7	POZO 7	SELLO	111365,05	98870	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
8	POZO 8	CHIMENEA	111487,37	98812,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
9	POZO 9	SELLO	111605,26	98803,16	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
10	POZO 10	TAPÓN	111675,79	98812,63	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
11	POZO 11	SELLO	111770	98811,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
12	POZO 12	CHIMENEA	111864,21	98821,05	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
13	POZO 13	SELLO	111914,21	98831,58	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
14	POZO 14	TAPÓN	111968,95	98837,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
15	POZO 15	SELLO	112127,72	98816,3	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
16	POZO 16	CHIMENEA	112176,09	98767,93	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
17	POZO 17	SELLO	112201,63	98723,91	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
18	POZO 18	TAPÓN	112227,17	98676,09	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
19	POZO 19	SELLO	112316,15	98643,75	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
20	POZO 20	CHIMENEA	112427,08	98558,85	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
21	POZO 21	SELLO	112511,98	98510,94	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
22	POZO 22	TAPÓN	112623,68	98330	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
23	POZO 23	SELLO	112668,42	98275,26	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
24	POZO 24	CHIMENEA	112796,32	98207,37	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
25	POZO 25	SELLO	112903,16	98185,94	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
26	POZO 26	TAPÓN	113101,63	98054,89	RONDA HIDRICA ESTIMADA	URBANO
27	POZO 27	SELLO	113193,48	98052,17	RONDA HIDRICA ESTIMADA- Distancia RDH Juan Amarillo=10m.	URBANO

Fuente. SCASP, SIG, 2021.

Tabla 4. Localización cámaras interceptoras en el Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
----	------	-------	--------------	-----

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM1	100114,96	107531,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 10,27 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM2	100126,69	107579,02	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 17,38 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM3	100131,64	107606,14	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 20,43 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM4	100143,79	107654,37	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 17,96 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM5	100151,93	107693,10	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 10,22 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM6	100132,34	107771,01	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,76 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM7	100110,34	107852,88	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,45 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM7A	100107,52	107863,37	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,5 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM7B	100105,36	107940,90	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,42 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM8	100108,70	107948,96	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,08 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM9	100108,05	107979,22	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,63 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM10	100106,22	108069,98	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 2,48 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM10A	100100,95	108077,99	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,45 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11	100099,33	108160,65	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,4 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11A	100098,67	108204,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,52 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM11B	100096,71	108313,55	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,72 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM12	100100,51	108329,68	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 1,75 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM12A	100097,13	108341,67	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,14 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM13	100106,18	108369,12	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,1 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM14	100142,30	108481,95	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 3,84 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM15	100172,39	108571,07	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,15 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM16	100179,42	108623,88	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 5,83 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM17	100168,56	108716,56	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 7,55 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM18	100157,71	108809,24	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 9,6 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

ID	ESTE	NORTE	JURISDICCIÓN	EEP
CM19	100152,98	108850,26	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 9,42 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM20	100139,58	108969,54	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 6,6 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM21	100127,12	109035,23	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,5 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM22	100112,47	109086,51	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,76 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM22A	100117,09	109096,75	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 0,58 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM23	100098,87	109141,29	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 0,38 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM24	100074,33	109189,81	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 3,53 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM25	100019,19	109269,41	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,4 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM26	99976,96	109321,62	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 8,57 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM27	99968,15	109357,94	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,72 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM28	99982,93	109415,48	URBANO	Aunque el punto no presenta ningun determinante ambiental, se encuentra localizado a 4,11 mts aproximadamente de la Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM29	99997,49	109436,64	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre
CM30	100033,00	109488,95	URBANO	Ronda Hídrica (Estimada) - Canal Salitre

Fuente. SCASP, SIG, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Salitre se otorga por un término de treinta (30) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06100 del 2 de junio del 2022 a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal Salitre**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Salitre**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal Salitre**.
4. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica o ZMPA y la estructura ecológica principal del **Canal Salitre**.
5. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce

6. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Salitre**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recae sobre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Salitre** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, faja paralela o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
14. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal Salitre**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas **No. 1 a 4**, de este documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Canal Salitre**, por un periodo de treinta (30) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de acto administrativo que otorga el permiso. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en el concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce no puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
23. La Ronda Hídrica Estimada **Canal Salitre** debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
25. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ronda hidráulica estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ronda hidráulica estimada del **Canal Salitre**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se pueden generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Canal Salitre**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la ronda hidráulica estimada del **Canal Salitre**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

ARTÍCULO TERCERO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y

recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.

8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.

17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las

respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.

23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con

